

REGLAMENTO DE PENSIONES JUBILACIONES Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD



INSTITUTO
fonacot

INDICE

REGLAMENTO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD

	Pág.
CONSIDERANDOS	2
CAPÍTULO I Objetivo.	3
CAPÍTULO II Disposiciones Generales.	4
CAPÍTULO III De las Aplicaciones del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones.	6
CAPÍTULO IV De la Prima de Antigüedad.	7
CAPÍTULO V De la Comisión Nacional Mixta de Pensiones y Jubilaciones.	8
CAPÍTULO VI Del procedimiento para la Determinación del pago de las Pensiones y Jubilaciones.	10
TRANSITORIOS	12

C O N S I D E R A N D O S

- PRIMERO** Es necesario que este Reglamento se base en estudios actuariales donde se establezcan bases, por lo que resulta necesario anualmente efectuar dichos estudios a fin de determinar tanto la aportación anual que deberá efectuar el INSTITUTO FONACOT para cumplir con esta prestación como para estar en la posibilidad de mejorar las condiciones de los planes que se pongan en marcha concatenados con el presente reglamento.
- SEGUNDO** Dichos estudios deberán ser realizados por los despachos establecidos para tales fines quienes deberán trabajar conjuntamente con los integrantes del Comité de Pensiones y Jubilaciones.

CAPÍTULO I

OBJETIVO

- ARTÍCULO 1º.** El Reglamento en comentario se establece en alcance a lo previsto en la cláusula 101 del Contrato Colectivo de Trabajo y de la Transitoria 2 de dicho ordenamiento vigente por los años 1989-1991, el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Sindicato Nacional de Empleados del INSTITUTO FONACOT (SINEIF), crean el régimen interno de Pensiones, Jubilaciones y Prima de Antigüedad para los Trabajadores del INSTITUTO FONACOT.
- ARTÍCULO 2º.** El régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prima de Antigüedad se ajustará a la forma, términos y condiciones que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º. Las disposiciones del presente Reglamento constituyen una obligación para ambas partes en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- I. INSTITUTO FONACOT:**
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, o como en el futuro se denomine.
- II. SINEIF:**
Sindicato Nacional de Empleados del INSTITUTO FONACOT.
- III. TRABAJADOR:**
Es toda persona física que preste un servicio personal subordinado al INSTITUTO FONACOT en forma material, intelectual, técnica o profesional, en virtud de un nombramiento, contrato o relación de trabajo.
- IV. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**
El celebrado entre el INSTITUTO FONACOT y el SINEIF.
- V. ANTIGÜEDAD:**
El tiempo de servicio prestado al INSTITUTO FONACOT a partir del primer día de labores y que el trabajador compute conforme a la Ley Federal del Trabajo y al Contrato Colectivo de Trabajo.
- VI. SUELDO TABULAR:**
Es la cantidad en efectivo asignada a cada trabajador, que le paga el INSTITUTO FONACOT de acuerdo al tabulador autorizado, por jornada y labores normales.

- VII. SALARIO INTEGRADO:**
Es el que se conforma con el sueldo tabular, aguinaldo, prima vacacional, fondo de ahorro (aportación de la empresa), despensa, compensación mensual, útiles escolares, ayuda de alimentos, compensación por antigüedad, vida cara, bono de productividad; y otras prestaciones que pacten las partes a futuro para efecto del presente Reglamento.
- VIII. SALARIO PENSIONABLE:**
El promedio de los salarios integrados devengados de los últimos 12 meses de servicio. (aplicable a la modalidad de pensión vitalicia).
- IX. CANDIDATO A JUBILADO:**
El trabajador que cumple con los requisitos de edad y antigüedad estipulados en este Reglamento obtiene este derecho.
- X. PENSIONADO:**
El trabajador que recibe los beneficios del presente Reglamento.
- XI. BENEFICIARIO:**
La(s) persona(s) designada(s) por el trabajador en el Pliego Testamentario signado por éste; a falta del documento tendrán dicho carácter las personas a que se refiere el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo a excepción de los estipulados en el Seguro de Vida cuando éste sea el caso.

ARTÍCULO 5º. Queda a cargo del INSTITUTO FONACOT atender y cubrir el costo que se derive de las prestaciones descritas en este Reglamento.

ARTÍCULO 6º. El INSTITUTO FONACOT y el SINEIF revisarán anualmente, en el mes de diciembre, los planes de Pensiones, Jubilaciones y Prima de Antigüedad de acuerdo a los resultados y cuando exista revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, se estudiará la posibilidad de mejorar las condiciones.

CAPÍTULO III

DE LAS APLICACIONES DEL REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

- ARTÍCULO 7º.** Los trabajadores que cuenten con un mínimo de 10 años de antigüedad en la empresa y 60 años de edad, tendrán derecho a recibir una pensión vitalicia por jubilación consistente en el 0.8% por cada año de servicio sobre el salario pensionable, pagadera mensualmente.
- ARTÍCULO 8º.** Los trabajadores que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 7º podrán optar por dicha alternativa o por un pago único consistente en 5 meses del último salario integrado devengado más 20 días por cada año de servicio o parte proporcional de los mismos.
- ARTÍCULO 9º.** Los trabajadores en cuyo favor emita dictamen de invalidez permanente el Instituto Mexicano del Seguro Social y que hayan cumplido por lo menos 3 años de antigüedad, tendrán derecho a recibir una pensión vitalicia consistente en el 0.8% por cada año de servicio sobre el salario pensionable, pagadera mensualmente.
- ARTÍCULO 10º.** Los trabajadores que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 9º., podrán optar por dicha alternativa o por un pago único consistente en 5 meses del último salario integrado devengado más 20 días por cada año de servicio o parte proporcional de los mismo.
- ARTÍCULO 11º.** Los beneficiarios designados por el trabajador en activo, jubilado o pensionado, cuando éste fallezca tendrán derecho a recibir una pensión en forma de pago único consistente en 12 meses del último salario integrado devengado o del monto de la pensión mensual o su equivalente según sea el caso.
- ARTÍCULO 12º.** Los beneficiarios descritos en el artículo 11º serán aquellos que el trabajador haya designado en el Seguro de Vida contratado para este fin por el INSTITUTO FONACOT.

CAPÍTULO IV

DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 13º Los trabajadores que se encuentren en los supuestos de invalidez permanente, dictaminada por el I.M.S.S. y los que se separen del INSTITUTO FONACOT y que tengan por lo menos 10 años de antigüedad, tendrán derecho a recibir un pago único, consistente en 12 días del último sueldo tabular que hayan devengado por cada año de servicio, considerando que dicho sueldo no podrá ser inferior al salario mínimo vigente, ni podrá exceder del doble del mismo.

Tratándose de muerte del trabajador, los beneficiarios que haya designado en su Pliego Testamentario tendrán derecho al pago de la Prima de Antigüedad, independientemente de cuál sea la antigüedad del trabajador.

ARTÍCULO 14º. En caso de muerte del trabajador a falta de Pliego Testamentario o designación de beneficiarios se estará a lo previsto por el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 15º. Se crea la Comisión Nacional Mixta de Pensiones y Jubilaciones, que se integrará paritariamente con cinco representantes propietarios del INSTITUTO FONACOT y cinco del SINEIF.

Los representantes del INSTITUTO FONACOT serán designados por su Director General y los del SINEIF por su Secretario General; en ambos casos el nombramiento deberá ser por escrito.

ARTÍCULO 16º. Por cada miembro propietario habrá un suplente quien asistirá a las sesiones de la Comisión cuando el propietario no lo pueda hacer, cuyo nombramiento también deberá ser por escrito. Los suplentes asistirán a las sesiones con los mismos derechos y obligaciones de los propietarios.

ARTÍCULO 17º. El Presidente de la Comisión Nacional Mixta de Pensiones y Jubilaciones, será el (la) Sub Director(a) General de Administración quien conducirá las sesiones.

El Presidente de la Comisión designará como Secretario Ejecutivo el (la) Director de Recursos Humanos, sin derecho a voz ni voto, quien levantará las actas correspondientes y practicará las notificaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO 18º. La Comisión decidirá la periodicidad de sus sesiones ordinarias de acuerdo a un calendario preestablecido previa convocatoria del Presidente de la Comisión. La convocatoria y orden del día se entregará con 3 días hábiles de antelación a la fecha de la sesión.

La Comisión podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias a solicitud de una de las partes, en cuyo caso la convocatoria y orden del día se entregará a los miembros con un día de anticipación.

- ARTÍCULO 19º. Para que la Comisión pueda sesionar se requiere de la asistencia de por lo menos tres representantes de cada parte, sus acuerdos y soluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.
- ARTÍCULO 20º. La Comisión Nacional Mixta de Pensiones y Jubilaciones; es el único organismo autorizado para interpretar, vigilar y aplicar las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- ARTÍCULO 21º. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Conocer, tramitar y resolver la procedencia de las solicitudes que le sean remitidas por el INSTITUTO FONACOT, o por el SINEIF.
 - II. Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos la integración del expediente respectivo.
 - III. Conocer, tramitar y resolver el recurso de reconsideración que interpongan los trabajadores sindicalizados o sus beneficiarios.
 - IV. El INSTITUTO FONACOT proporcionará al SINEIF copia de los estudios actuariales de los planes de pensiones y jubilaciones y prima de antigüedad, así como de las resoluciones emitidas.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAGO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES Y PROGRAMAS QUE BENEFICIEN A LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 22º. Los trabajadores sindicalizados o sus beneficiarios canalizarán sus solicitudes por conducto del SINEIF, quien las hará llegar a la Dirección de Recursos Humanos; tratándose de personal de confianza, dichas solicitudes serán presentadas directamente ante la Dirección de Recursos Humanos.

Tratándose de jubilación, la solicitud deberá formularse por lo menos con 6 meses de anticipación a la fecha en que surta efecto su retiro.

ARTÍCULO 23º. La Dirección de Recursos Humanos verificará, cuantificará y turnará la solicitud y el expediente respectivo a la Comisión dentro de un término de 30 días.

ARTÍCULO 24º. Presentada la solicitud e integrado debidamente el expediente, la Comisión validará el monto a otorgar de acuerdo a los lineamientos establecidos en este Reglamento que deberán ajustarse a las bases actuariales previamente determinadas, dentro de un término máximo de 30 días hábiles.

La Comisión aprobará la solicitud y verificado el monto de la prestación dará su aprobación a fin de proceder a su pago.

ARTÍCULO 25º. En caso de que algún trabajador o sus beneficiarios no estuviesen de acuerdo con la resolución de la Comisión, podrán interponer el recurso de reconsideración por escrito a la Comisión dentro de un término máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación.

ARTÍCULO 26º. En el escrito de reconsideración deberá precisarse el o los motivos del desacuerdo y deberá de acompañarse con la documentación que lo soporte.

ARTÍCULO 27º. Los integrantes de la Comisión, dentro de la sesión que para tal fin se convoqué, tendrán la facultad de proponer programas de salida o de prejubilación de manera anual, mismos que deberán de encontrarse alineados con los cálculos establecidos en el presente reglamento, de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras de los fideicomisos de inversiones del Plan de Pensiones y Jubilaciones y Prima de Antigüedad y de acuerdo con las condiciones económicas y financieras del Instituto.

De conformidad a lo anterior dichas propuestas deberán ser aprobados por dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones y Prima de Antigüedad, para ser tratados en el Comité de Recursos Humanos para su opinión y pasar al Consejo Directivo para su conocimiento.